

(ONAPRES); el Director de la Oficina Nacional de Planificación (ONAPLAN); y el Coordinador del Programa de Apoyo a la Reforma y Modernización del Poder Ejecutivo de la DIAPE.

ARTICULO 5.- La Comisión Especial de Reordenamiento del Sector Social queda encargada de preparar la propuesta para definir y poner en marcha los nuevos criterios y órganos de institucionalidad del sector de su competencia, identificando las funciones que deban ser transferidas progresivamente a los gobiernos locales en el marco del progreso de descentralización, así como las instituciones que deban ser clausuradas para garantizar eficiencia y eficacia operativas.

PARRAFO.- El proceso precedentemente descrito deberá desarrollarse en un plazo no mayor de un año, termino en el cual la Comisión Especial de Reordenamiento de Sector Social presentará un informe al Presidente de la República sobre el particular.

ARTICULO 6.- Para la consumación plena del proceso señalado, la Comisión Especial de Reordenamiento del Sector Social deberá revisar la base legal y reglamentaria de todas las instituciones o entidades mencionadas en este decreto, promoviendo los cambios, modificaciones o superaciones que sean pertinentes.

ARTICULO 7.- El presente decreto modifica o deroga, según el caso, cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil tres (2003), año 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Dec. No. 624-03 que excluye del Decreto No. 438-03, la Parcela No. 287 del D.C. No. 2, del municipio de Bisonó, Provincia Santiago.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 624-03

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Queda excluida del Decreto No. 438-03, de fecha 1ro. de mayo del 2003, la Parcela No. 287, del D.C. No. 2, del Municipio de Bisonó, Provincia de Santiago, sector Navarrete, con una extensión superficial de seis hectáreas (06 Has), dieciséis áreas (16 As) ochenta y nueve centiáreas (89 Cas), limitado al Norte: Julio Vargas; al Este: Julio Vargas; y al Oeste: Camino que la separa de Suc. de Manuel Goris.

ARTICULO 2.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos que corresponda, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 625-03 que designa al titular de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, para que ocupe en representación del Estado la vacante existente en la conformación del Consejo Directivo del Instituto Azucarero Dominicano.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 625-03

CONSIDERANDO: Que el Instituto Azucarero Dominicano está conformado en su Consejo Directivo por el Secretario de Estado de Finanzas, el Secretario de Estado de Agricultura, el Director Ejecutivo del Instituto Azucarero Dominicano, el Gobernador del Banco Central de la República Dominicana y por cinco miembros designados por el Poder Ejecutivo que representen a las empresas productoras de azúcar, los colonos de la caña y los trabajadores de la industria azucarera nacional.

CONSIDERANDO: Que a partir de la entrada en vigencia de la Ley Monetaria y Financiera, No. 183-02, del 21 de noviembre del 2002, el Banco Central, ni su Gobernador ni sus funcionarios en representación del Banco, podrán formar parte de los Consejos Directivos de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, lo que ha provocado una vacante en el Consejo Directivo del Instituto Azucarero Dominicano.